



PODER LEGISLATIVO

**DICTAMEN**

**COMISION PERMANENTE DE ASUNTOS  
FISCALES Y ADMINISTRATIVOS**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS EN RELACION A LA INICIATIVA QUE CONTIENE EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE LOS CABOS BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012, MISMO QUE SE SUJETA A LOS SIGUIENTES:**

**ANTECEDENTES**

**UNICO.-** Mediante iniciativa recibida en Oficialía Mayor de este Congreso del Estado y que fuera turnada a la Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos el día 15 de septiembre de 2011, el Honorable XI Ayuntamiento de Los Cabos, hizo llegar la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 2012, para que previo estudio y análisis este Poder Legislativo determine sobre su procedencia, documento al que se acompaña la certificación número 046 del acuerdo de cabildo, derivada de la sesión ordinaria número 12 de Cabildo del Honorable Decimo Primer Ayuntamiento de Los Cabos celebrada con fecha 13 de septiembre de 2011, en la que se aprobó por unanimidad dicha iniciativa, por lo que esta Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos emite el presente dictamen, de conformidad con los siguientes:



## PODER LEGISLATIVO

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** De conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios del país administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, ordenándose correlativamente que las legislaturas de los Estados aprueben las leyes de ingresos de los municipios que formen parte de sus Estados.

Por otra parte, la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, establecen para los Ayuntamientos del Estado en su artículo 57 fracción III y 101 fracción III, respectivamente, la facultad de iniciar, adicionar o reformar leyes o decretos; y asimismo, en el artículo 148 fracción X del mismo ordenamiento, se disponen una serie de facultades dentro de las que para efectos de este dictamen debemos señalar, la de formular anualmente su proyecto de Ley de Ingresos que será sometido a la aprobación del Congreso del Estado, por lo que evidentemente resulta que por su origen es procedente el análisis y dictaminación por parte de la Comisión que dictamina, la iniciativa que nos ocupa.



## PODER LEGISLATIVO

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto en el inciso b) de la fracción IV del artículo 51 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, los Ayuntamientos del Estado deberán presentar al Congreso del Estado a más tardar el día 15 de septiembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos, que deberá regir durante el año siguiente, debiendo contemplar en dichas Leyes los diferentes conceptos de ingresos a recaudar, los montos probables o aproximados de cada uno de ellos que permita la operación de los servicios públicos, por lo que tomando en cuenta que la Iniciativa que se dictamina fue presentada el día 15 de septiembre de año que corre, cierto esta, que fue presentada dentro del término señalado con antelación, por lo que es procedente entrar al estudio y análisis de dicho documento.

**TERCERO.-** La Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos, de conformidad con lo ordenado por los artículos 54 fracción XII y 55 fracción XII de la Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver sobre la Iniciativa de cuenta.

**CUARTO.-** Del análisis realizado a la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Los Cabos para el Ejercicio Fiscal de 2012, ésta Comisión de Dictamen advierte que los recursos que pretende ingresar a su hacienda pública se dividen en los siguientes capítulos:

**Ingresos propios.-** compuestos por los siguientes conceptos impositivos:



## PODER LEGISLATIVO

**Impuestos.-** Son las prestaciones en dinero o en especie que fija la ley, con carácter general y obligatorio, a cargo de las personas físicas y morales, para cubrir los gastos públicos.

**Derechos.-** Son las contraprestaciones establecidas por el poder público, conforme a la ley, en pago de un servicio.

**Productos.-** Son los ingresos que se perciben por actividades que no corresponden al desarrollo de sus funciones propias de derecho público o por la explotación de sus bienes patrimoniales.

**Aprovechamientos.-** Son los recargos, multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificados como impuestos, derechos o productos.

**Participaciones.-** Son los porcentajes de la recaudación federal o estatal total, que las leyes estatales o federales conceden a los municipios.

**Ingresos extraordinarios.-** Son todas aquellas otras fuentes de ingresos representadas principalmente por los subsidios federales o estatales, empréstitos, intereses bancarios, de organismos descentralizados y otros conceptos no especificados.

**Contribuciones especiales.-** Son aquellos ingresos provenientes de actividades comerciales, industriales, mineras y por la construcción de bienes inmuebles dedicados a la prestación de servicios de turismo.



## PODER LEGISLATIVO

**CUARTO.-** Los legisladores integrantes de la Comisión Permanente que dictamina, somos conoedores de la responsabilidad que tienen estos órganos legislativos de realizar una revisión acuciosa de todo documento que se encuentre en el seno de las mismas, por lo que en razón de lo anterior es pertinente resaltar el hecho de que el Ayuntamiento de Los Cabos plantea en el Proyecto de Ley de Ingresos aplicable para el Ejercicio Fiscal del 2012, los mismos conceptos que se consideraron y se propusieron en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 2011, es decir, los mismos rubros de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones del gobierno federal y estatal, ingresos extraordinarios y contribuciones especiales.

Ahora bien, en lo que respecta al punto V del artículo 1º de dicha Ley de Ingresos municipal, que menciona las participaciones federales y estatales en la propuesta para el siguiente Ejercicio Fiscal, se precisa cuáles serán derivadas de las primeras, y cuáles de las segundas, debiendo mencionar que en lo relativo a las participaciones federales se prevé un ingreso por concepto de impuesto sobre la tenencia y uso de vehículos, empero, con fecha 18 de octubre de 2011 fue aprobada por este Congreso Local la Ley de Impuesto Estatal Vehicular misma que entrará en vigor el día 01 de enero de 2012, dejando entonces de ser un impuesto del ámbito Federal, y por lo tanto debe considerarse para el próximo Ejercicio Fiscal de 2012 como un impuesto Estatal en ésta materia, y las participaciones por este concepto, deberán caer dentro del rubro de las participaciones estatales, por lo que en uso de la facultad de ampliar el estudio de los asuntos de nuestra competencia, los suscritos miembros de la comisión que dictamina, estimamos procedente trasladar el



## PODER LEGISLATIVO

ingreso municipal por concepto del tenencia vehicular, de las participaciones federales, a las participaciones estatales, y con ello evitar que la hacienda municipal del Ayuntamiento de Los Cabos, se vea vulnerada por el hecho de establecer en tal regulación municipal, un erróneo origen de la participación a que tenga derecho por la contribución de dicho impuesto, debiendo quedar solamente pendiente, la forma y porcentajes en su caso, en que habrán de ser distribuidas las cantidades que serán ingresadas por este Impuesto hacia los Municipios del Estado, de conformidad con la ley en la materia.

En este orden de ideas es de suma importancia señalar, que en lo que respecta al artículo 3º de la propuesta de Los Cabos para regular sus ingresos municipales en el Ejercicio Fiscal de 2012 mismo que versa sobre recargos y no respecto a multas, éste sufre modificaciones con respecto al mismo artículo 3º, solo que de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 2011, por lo que ésta Comisión legislativa, en uso igualmente de la facultad que le asiste en cuanto a la ampliación del estudio de los asuntos de su competencia, considera que la propuesta para el siguiente año fiscal, no cumple en su totalidad como si lo hace la ley ingresos vigente, con los alcances que establece la legislación fiscal en el Estado para sustentar jurídicamente el cobro de los recargos de los créditos fiscales de que se traten, por lo que los integrantes de la dictaminadora consideramos que en el numeral 3º de la Ley de Ingresos del Municipio de los Cabos, para el Ejercicio Fiscal de 2012, se suprima el artículo 105 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur que proponen, y en su lugar se incluyan para los efectos de dicho artículo 3º los artículos 38 y 95 del mismo Código Fiscal, dado que estos dos artículos fundamentan los



## PODER LEGISLATIVO

recargos que causen los créditos fiscales, así como la autorización de pago a plazos del mismo crédito fiscal, los cuales a la letra rezan:

**“Artículo 38.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las leyes y disposiciones fiscales, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al fisco estatal o municipal según corresponda, por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones actualizadas por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora, será la que resulte de incrementar en 50 %, a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso del Estado.

Los recargos se causarán hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el penúltimo párrafo de este artículo, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Cuando los recargos determinados por el contribuyente sean inferiores a los que calcule la oficina recaudadora, ésta deberá aceptar el pago y procederá a exigir el remanente.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo, sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el penúltimo párrafo de este artículo. No causarían recargos las multas administrativas no fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarían sobre el monto de lo exigido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

El cheque recibido por las autoridades fiscales que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos a que se refiere este artículo. Para tal efecto, la autoridad requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por



## PODER LEGISLATIVO

causas exclusivamente imputables a la institución de crédito. transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, la autoridad fiscal requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

Con excepción de lo previsto en la fracción I del artículo 65, en ningún otro caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de la actualización de las contribuciones o condonar, total o parcialmente, los recargos correspondientes.”

**“Artículo 95.-** Las autoridades fiscales, a petición de los contribuyentes, podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios sin que dicho plazo exceda de 36 meses. Las contribuciones omitidas y sus accesorios se actualizarán a partir de los meses en que se debieron haber pagado, hasta aquél en que se conceda la autorización. Cada parcialidad se actualizará desde esta última fecha hasta el mes en el que cada parcialidad se pague. Durante el plazo concedido se causarán recargos sobre el saldo insoluto actualizado, a la tasa que mediante Ley, fija anualmente el Congreso del Estado. Dicho saldo se actualizará desde la fecha de autorización del pago en parcialidades, hasta el mes por el que se calculan los recargos.

Las autoridades fiscales al autorizar el pago a plazos, exigirán se garantice el interés fiscal en los términos de los artículos 172 y 173 de este Código.

Cesará la autorización para pagar a plazos en forma diferida o en parcialidades, cuando:

- I. Desaparezca o resulte insuficiente la garantía del interés fiscal, sin que el contribuyente en un plazo no mayor de 15 días, otorgue nueva garantía o amplíe la que resulte insuficiente;
- II. Cuando el contribuyente sea declarado en estado de quiebra, concurso, suspensión de pagos o solicite su liquidación judicial;
- III. El contribuyente no pague tres parcialidades sucesivas con los recargos correspondientes.

Cuando no se cubra alguna parcialidad dentro de la fecha o plazo fijado, el contribuyente estará obligado a pagar recargos al fisco estatal o municipal que corresponda por falta de pago oportuno, conforme a lo establecido por el artículo 38 de este Código, calculados sobre la cantidad no pagada actualizada, debiendo cubrir además los recargos que se causen conforme a la autorización concedida sobre el saldo actualizado, cuyo monto no



## PODER LEGISLATIVO

incluirá el importe de la parcialidad que causó los recargos conforme al artículo 38 de este Código.

No procederá la autorización a que se refiere este artículo, tratándose de contribuciones que deban pagarse en el año de calendario en curso, o de las que debieron haberse pagado en los últimos 6 meses del año de calendario inmediato anterior.”

**QUINTO.-** La Comisión que dictamina considera procedente la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, la cual contiene el conjunto de disposiciones jurídicas que determinan y regulan las fuentes y conceptos de ingresos que tiene derecho a recaudar el Gobierno Municipal durante el Ejercicio Fiscal de 2012, con las modificaciones a que nos referimos en el considerando inmediato anterior, por lo que en consecuencia y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113 y 114 de nuestra Ley Reglamentaria, sometemos a consideración de la Honorable Asamblea y solicitamos su voto aprobatorio para el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

#### EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

#### DECRETA:

#### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2012.

**ARTÍCULO 1º.-** Los Ingresos que perciba la Hacienda Pública del Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur, durante el Ejercicio Fiscal que va del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, serán los que se obtengan por los siguientes conceptos:



## PODER LEGISLATIVO

### I. IMPUESTOS.

1. Impuesto Predial. 170'011,344.00	\$	
2. Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles. 191'473,401.00		\$
3. Impuesto por Diversiones y Espectáculos Públicos. 3'799,392.28	\$	
4. Impuesto por juegos, rifas y loterías permitidos por la Ley. 4'000,000.00	\$	
5. Impuesto Sobre Urbanización.	\$	30,000 .00
6. Impuesto Adicional.	\$	43'446,837.20
<b>TOTAL IMPUESTOS</b>		<b>\$</b>
<b>412'760,974.48</b>		

### II. DERECHOS.

1. Por servicios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.	\$	27'763,769.00
2. Por Servicios Catastrales	\$	2'723,256.00
3. Por Servicios, Autorizaciones, y licencias para construcción y regulación de actividades de protección al medio ambiente. 28'514,021.00	\$	
4. Por el servicio de agua potable, alcantarillado, drenaje, tratamiento y disposición de aguas residuales. 388'533,844.00	\$	
5. Por Cooperación para Obras Públicas que realice el Ayuntamiento. 293,422.00	\$	
6. Por servicios del Registro Civil.	\$	1'489,493.00



## PODER LEGISLATIVO

- |  |    |               |
|--|----|---------------|
| 7. Por la legalización de firmas, expedición de certificaciones, constancias y copias certificadas.<br>854,733.00  | \$ |               |
| 8. Por Servicios Funerarios y Panteones.<br>71,018.00  |    | \$            |
| 9. Por Servicios del Rastro Municipal, depósito, almacenaje de animales en corrales y en cuartos refrigeradores de los rastros municipales y traslado de animales sacrificados en los rastros.<br>627,179.00 | \$ |               |
| 10. Por alineamiento, medición de predios y expedición de números domiciliarios oficiales.<br>108,422.00   | \$ |               |
| 11. Por expedición de certificados de vecindad y de morada conyugal.<br>15,000.00  | \$ |               |
| 12. Por Servicios de Seguridad y Tránsito.   | \$ | 38'043,403.00 |
| 13. Por limpia de solares  | \$ | 50,000.00     |
| 14. Por servicios de aseo, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de basura.<br>1,002,910.00   | \$ |               |
| 15. Por servicios de inspección municipal<br>417,904.00  | \$ |               |
| 16. Por expedición, revalidaciones, refrendos y modificaciones a las licencias, de giros que expendan bebidas alcohólicas y horas extraordinarias para ejercicio de dichas licencias<br>25,123,756.00        | \$ |               |
| 17. Por la ocupación de la vía pública y de otros bienes de uso común.<br>2'954,504.00   | \$ |               |
| 18. Por la recepción y estudio de la solicitud de registro, licencias, y permisos de giros comerciales.<br>200,000.00  | \$ |               |
| 19. Por licencias permisos y autorizaciones por anuncios carteles o publicidad en la vía pública o visible desde   |    |               |



la vía pública.	\$	20,000.00	
20. Por permisos para la realización de espectáculos y eventos especiales			\$
100,000.00			
<b>TOTAL</b>			<b>DERECHOS</b>
<b>\$518'906,634.00</b>			

### III. PRODUCTOS.

1. Por la venta o explotación de bienes muebles e inmuebles del Patrimonio Municipal.	\$		
25'650,235.00			
2. Por almacenaje de vehículos y otros objetos en los corralones de depósitos municipales.	\$		
298,009.00			
3. Por la venta o explotación de Bienes Mostrencos.	\$	800,000.00	
4. Por la venta de solares propiedad del ayuntamiento.			\$
13'426,505.00			
5. Por la expedición de títulos de propiedad			\$
56,780.00			
6. Por la venta de copias del registro civil	\$	20,	
550.00			
7. Por venta de formatos oficiales.			\$
22,590.00			
8. Por la ocupación de locales, almacenes y el uso de cuartos fríos de mercados municipales.			\$
323,342.00			
9. Por productos diversos.			\$
9'564,922.00			
<b>TOTAL</b>			<b>DERECHOS</b>
<b>50'162,933.00</b>			<b>\$</b>

### IV. APROVECHAMIENTOS.

1. Recargos.	\$	9'699,466.00
2. Multas.	\$	9'517,021.00
3. Aprovechamientos Diversos.	\$	11'072,352.00



## PODER LEGISLATIVO

4. Rezagos.	\$	2'725,343.00
5. Gastos de Ejecución.	\$	980,000.00
<b>TOTAL APROVECHAMIENTOS</b>		<b>\$</b>
<b>33'994,182.00</b>		

## V. PARTICIPACIONES.

1. Del Gobierno federal (fondo general, fondo de fomento municipal, fondo de fiscalización, FORTAMUN, impuesto especiales y SUBSEMUN)	\$	284'058,170.00
2. Del Gobierno Estatal (Impuesto sobre nomina, impuesto sobre enajenación de bienes muebles e impuesto estatal vehicular)	\$	11'604,418.00
<b>TOTAL PARTICIPACIONES</b>		<b>\$</b>
<b>295'662,588.00</b>		

## VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

1. Por subsidios federales y/o estatales al municipio y/o extraordinarios (HABITAT, ESPACIOS PUBLICOS, G20).	\$	
77'824,140.00		
2. Por herencias, legados, donaciones e indemnizaciones al Municipio.	\$	
1.00		
3. Por intereses bancarios y/o de Financiamientos.	\$	1.00
4. Por empréstitos.	\$	20'000,000.00
5. De organismos descentralizados, desconcentrados o de participación municipal.	\$	
1.00		
6. Telefonía rural.	\$	1.00
7. Por otros conceptos.	\$	1.00



## PODER LEGISLATIVO

8. Ingresos derivados de los convenios de colaboración en materia fiscal y administrativa celebrados con la federación, sus dependencias u organismos, así como con las entidades federativas. (ZOFEMAT)	\$	34'000,000.00
9. Ingresos derivados de los convenios de colaboración en materia fiscal y administrativa celebrados en materia fiscal y administrativa con organismos y entidades dependientes del Gobierno del Estado y los Municipios de Baja California Sur.	\$	1.00
10. Aportaciones del Gobierno Federal, Estatal y de terceros para obras de beneficio social a cargo del Municipio (FOIS)	\$	12'476,836.00
<b>TOTAL INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>\$</b>	<b>144'300,982.00</b>

## VII. CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

1. Actividades comerciales, industriales, mineras y de prestación de servicios.	\$	1.00
2. Por construcción de bienes inmuebles dedicados al servicio del turismo.	\$	1.00
<b>TOTAL CONTRIBUCIONES ESPECIALES</b>	<b>\$</b>	<b>2.00</b>

**INGRESO TOTAL \$ 1'455'788,295.48**

**ARTÍCULO 2º.-** Los ingresos a que se refieren los conceptos indicados en el artículo anterior, serán causados y recaudados en concordancia con lo que dispone la Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, el Código Fiscal para el Estado y Municipios de Estado de Baja California Sur en lo conducente y las demás leyes, reglamentos, tarifas y disposiciones administrativas relativas.



## PODER LEGISLATIVO

**ARTICULO 3º.** Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se causaran recargos a la tasa del 2% mensual sobre las contribuciones omitidas actualizadas.

Dichos recargos se causaran por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se efectuó el pago, hasta por cinco años y se calcularan sobre el total de las contribuciones omitidas actualizadas.

En los casos en que se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, será sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo.

Para los efectos de este artículo, la autoridad municipal deberá sujetarse estrictamente a lo ordenado por el artículo 38, 95 y 105 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.

**ARTÍCULO 4º.-** Para que tenga validez el pago de las contribuciones que se estipulan en la presente Ley de Ingresos, el contribuyente deberá solicitar en todo caso, el recibo oficial debidamente foliado expedido y controlado por la Tesorería General Municipal. Las cantidades que por los diversos conceptos se recauden, serán concentradas en la misma tesorería y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros de la misma.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el primer día del mes de enero del año dos mil doce y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Boletín Oficial de Gobierno del Estado de Baja California Sur y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los ingresos contemplados dentro de la Ley de Ingresos para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, no podrán ser ingresados hasta en tanto no se encuentre prevista su forma de recaudación en la Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, y con ello



## PODER LEGISLATIVO

encontrarse en concordancia con lo dispuesto por el artículo 2º de la presente Ley.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Para los efectos del punto 4 de la Fracción II del Artículo Primero que se refiere a los Derechos, se considera autoridad Fiscal al Director General del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, Baja California Sur, en los términos de la fracción VI del Artículo 3º de La Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se derogan todas las Leyes y disposiciones que se opongan a la presente Ley.

**DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**A T E N T A M E N T E**

**COMISIÓN PERMANENTE  
DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS.**

**DIP. JUAN DOMINGO CARBALLO RUIZ.  
PRESIDENTE.**

**DIP. JISELA PAES MARTÍNEZ.  
SECRETARIA.**

**DIP. LUIS MARTIN PEREZ MURRIETA.  
SECRETARIO.**